

QUILMES, 25 de septiembre de 2013

VISTO el Expediente N° 827-1539/13, la Resolución (CS) N° 247/05, la Resolución (CS) N° 097/09, y

CONSIDERANDO:

Que existe una demanda de formación continua por parte de profesionales e investigadores.

Que es un eje sustancial de la política de posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes la implementación de becas para brindar apoyo a interesados en realizar Doctorados, Maestrías, Especializaciones y Diplomas de Posgrado, en la medida que el presupuesto universitario lo permita.

Que es responsabilidad de la Universidad Nacional de Quilmes la formación de profesionales e investigadores idóneos en el trabajo científico, para su inserción a nivel público o privado.

Que es necesario aprobar el Reglamento Conjunto de Becas que integre todas las carreras de la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que las Comisiones Académicas y los directores de las carreras de posgrado debatieron los alcances del presente reglamento.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Conjunto de Becas de Posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **401/13**

ANEXO

Reglamento Conjunto de Becas de Posgrado

Título I. Disposiciones generales

ARTICULO 1°: La Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), a través del Consejo Superior, podrá otorgar anualmente becas de arancel y de estipendio destinadas a los alumnos de las carreras de la Secretaría de Posgrado.

a) **Becas de arancel:** implicarán un descuento en las cuotas correspondientes al plan de pago de la carrera según la disponibilidad de la Universidad Nacional de Quilmes. Se otorgarán anualmente y los alumnos deberán solicitar su renovación en caso de querer continuar percibiendo el beneficio. Dicha renovación estará sujeta a disponibilidad, rendimiento académico y al cumplimiento de los criterios que se fijarán en el presente reglamento. Las becas de arancel no incluirán beca de matrícula.

a.1) Comunidad UNQ: implica una reducción de 50% en el arancel de las carreras de Posgrado para los miembros de la comunidad de la UNQ (docentes, graduados de grado y posgrado, personal administrativo y de servicios y becarios de CONICET, CIC o ANPCyT con sede de trabajo en la UNQ).

a.2) Beca total: implica eximición total de los aranceles a alumnos de la Comunidad UNQ. Los miembros de la Comunidad UNQ podrán solicitar ante la Secretaría de Posgrado el 50% de reducción restante para así alcanzar la beca total de arancel.

a.3) Beca parcial para alumnos externos: implica una reducción de 50% en el arancel de las carreras de Posgrado.

a.4) Beca parcial para alumnos por convenio: la Secretaría de Posgrado podrá celebrar convenios que beneficien a los alumnos con una reducción de hasta un 50% en el arancel de las carreras de Posgrado.

a.5) Beca total para alumnos por convenio: la Secretaría de Posgrado podrá celebrar convenios que beneficien a los alumnos con una reducción de 100% en el arancel de las carreras de Posgrado.

Las becas de tipo total para la comunidad UNQ, así como la beca de tipo parcial para alumnos externos podrán ser reasignadas a otros tipos de becas cuando quedaran vacantes.

b) **Becas de estipendio:** implicarán la percepción de un monto en pesos que será definido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad Nacional de Quilmes. Los criterios de ponderación para la asignación de estas becas valorarán especialmente el mérito académico. En ningún caso implicarán relación de dependencia actual o futura con la Universidad Nacional de Quilmes. Es condición no poseer al momento del otorgamiento ningún otro tipo de beca ni haber sido beneficiado con una beca de la misma categoría.

De Estipendio para alumnos de Doctorados:

b.1) será denominada Beca Doctoral Categoría I aquella que permita el desarrollo completo de la labor doctoral. Su duración será anual y renovable previa aprobación del informe anual, por un período máximo de cuatro (4) o cinco (5) años, de acuerdo a la duración prevista en el plan de estudios del doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes en el cual se encuentre inscripto el becario. Estará abierta a graduados de la UNQ y externos a la misma. Los beneficiarios deberán ser graduados universitarios y deberán estar admitidos al Doctorado de la UNQ. Los postulantes deberán presentar un trabajo de investigación bajo la dirección de un docente de esta Universidad con proyecto o programa acreditado.

b.2) será denominada Beca Doctoral Categoría II aquella que permita completar el desarrollo de las tareas doctorales para alumnos del doctorado de la UNQ que se encuentren en la fase final de su trabajo. Su duración será de un (1) año, no renovable. Los beneficiarios serán graduados universitarios que realicen trabajos de investigación bajo la dirección de un docente de esta Universidad con proyecto o programa acreditado. No podrán acceder a este beneficio los alumnos que hayan obtenido la Beca Doctoral Categoría I.

b.3) La Universidad Nacional de Quilmes podrá generar acuerdos con otras instituciones para promover otras becas de estipendio para alumnos de las carreras de posgrado de la UNQ.

Título II. Convocatoria

ARTICULO 2°: Por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Quilmes la Secretaría de Posgrado abrirá la convocatoria para aspirantes a becas de arancel y de estipendio y a beneficiarios que deseen renovarlas. La convocatoria contendrá los plazos de inscripción y las demás condiciones.

ARTICULO 3°: Las becas parciales y totales por convenio tendrán convocatoria cerrada en acuerdo con las condiciones del convenio firmado.

ARTICULO 4°: La Secretaría de Posgrado arbitrará los medios para su adecuada difusión.

Título III. Evaluación de las solicitudes, adjudicación y renovación de becas

Evaluación de las solicitudes

ARTICULO 5°: La Secretaría de Posgrado elevará a la Comisión Académica de cada carrera, las solicitudes que posean completa la documentación solicitada en la inscripción.

a) Becas de arancel:

ARTICULO 6°: Las respectivas Comisiones Académicas de carreras de Posgrado, una vez finalizado el plazo de inscripción a la convocatoria, se reunirán para elaborar el orden de mérito de la adjudicación de las becas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Antecedentes académicos del postulante: con promedio no menor a 7 (siete) puntos sobre la base de 10 (diez) puntos en su carrera de grado. (30 puntos)
- 2) Condición socio-económica. (30 puntos)
- 3) Antecedentes profesionales del postulante. (20 puntos)

- 4) Distancia del lugar de residencia con respecto a la UNQ. (10 puntos)
- 5) Justificación del pedido (10)

ARTICULO 7°: Para la renovación de las becas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a- Cumplir con las condiciones de alumno regular de la carrera. (Excluyente)
- b- Mantener la condición que motivó el pedido
- c- Mantener un promedio general mínimo de 7,50 (siete cincuenta) puntos sobre la base de 10 (diez) puntos.
- d- Los alumnos de carreras de especialización y de maestría, además, deberán tener aprobados al menos 3 cursos en el momento de la solicitud de la renovación y mantener actividad académica en todos los trimestres.

ARTICULO 8°: Las Comisiones Académicas dejarán constancia de la totalidad de las solicitudes, del orden de mérito y de los beneficiarios de los pedidos nuevos y de las renovaciones en el libro de actas de cada carrera.

b) Becas de estipendio:

ARTICULO 9°: Cuando las becas sean otorgadas por financiamiento de la UNQ, se reunirán las Comisiones Académicas de los Doctorados vigentes, y considerarán:

Categoría I

- 1) Antecedentes académicos del postulante. (40 puntos)
- 2) Plan de Doctorado y su factibilidad. (30 puntos)
- 3) Antecedentes académicos del Director (20 puntos)
- 4) Pertinencia del plan con respecto al programa en el que se encuentra inserto. (10 puntos)

Categoría II

- 1) Plan de Doctorado, grado de avance de la tesis y cronograma que garantice la terminalidad en el plazo de la beca. (35 puntos)
- 2) Trayectoria en los estudios de la carrera de Doctorado que garanticen la terminalidad en el plazo de la beca. (30 puntos)
- 3) Antecedentes académicos del postulante. (20 puntos)

- 4) Antecedentes académicos del Director (10 puntos)
- 5) Pertinencia del plan con respecto al programa en el que se encuentra inserto. (5 puntos)

ARTICULO 10°: Para la renovación anual de las becas de estipendio Categoría I, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a- Cumplir con las condiciones de alumno regular de la carrera. (Excluyente)
- b- Aprobación del informe anual presentado por el becario
- c- Aprobación del informe anual presentado por el director

ARTICULO 11°: Las Comisiones Académicas dejarán constancia de la totalidad de las solicitudes, del orden de mérito y de los beneficiarios de los pedidos nuevos y de las renovaciones en el libro de actas de cada carrera. Las comisiones académicas elevarán su dictamen debidamente fundado a la Secretaría de Posgrado, dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

Adjudicación y renovación de becas

ARTICULO 12°: La Secretaría de Posgrado elevará la nómina de postulantes y de beneficiarios al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTICULO 13°: Se comunicará formalmente a los postulantes el orden de mérito de la convocatoria. Los interesados podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación. Durante cinco (5) días hábiles se correrá vista de la documentación presentada pudiendo ser observada por los postulantes.

ARTICULO 14°: La Secretaría de Posgrado hará públicas las listas de beneficiarios de becas de estipendio y de arancel.

ARTICULO 15°: Las becas podrán ser reasignadas cuando se generaran vacantes.

Título IV. Obligaciones

ARTICULO 16°: Las becas serán asignadas por el plazo de un año lectivo quedando sujeta su renovación al cumplimiento de los puntos detallados en los Artículos 7° y 10°. Cualquier inobservancia a este reglamento será razón suficiente para revocar la beca otorgada aún no habiéndose cumplido el año de asignación.

ARTICULO 17°: Serán obligaciones del becario de la carrera de Maestría, Especialización o Diploma de Posgrado:

- a- Cumplir con las condiciones de alumno regular de la carrera.
- b- Respetar la fecha de entrega de los trabajos finales.
- c- Tener aprobados 3 cursos en el momento de la solicitud de la renovación y mantener actividad académica en todos los trimestres.
- d- Mantener un promedio general mínimo de 7,50 (siete cincuenta).
- e- Mantener contacto con los tutores

ARTICULO 18°: Serán obligaciones del becario de la carrera de Doctorado:

- a- La dedicación en forma exclusiva a sus tareas de investigación.
- b- Cumplir con los requisitos de cursada del plan de estudio.
- c- Remitir un informe anual de actividades. La Universidad podrá solicitar informes suplementarios.
- d- Remitir un informe del Director de Tesis sobre el desempeño del becario.

Título V. De la cancelación

ARTICULO 19°: El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca, comunicándolo a la Secretaría de Posgrado con sesenta (60) días de antelación como mínimo. Por

otra parte, la Universidad podrá cancelar las becas por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

En estos casos la beca será cancelada inmediatamente y el becario será inhabilitado para recibir en lo sucesivo becas del mismo tipo. La Universidad podrá reclamar el reintegro de los pagos efectuados.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **401/13**